

REGISTRO

del Eco del Protectorado.

T. 3.º Trujillo Sabado 5 de Agosto de 1837. N. 21.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

PARTE OFICIAL.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO Y MARINA

Andres Santa Cruz, Gran Ciudadano, Restaurador y Presidente de Bolivia, capitan jeneral de sus ejercitos, jeneral de brigada de Colombia, gran mariscal pacificador del Perú, supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos, condecorado con las medallas del ejercito libertador, de los libertadores de Quito, de Pichincho, de Junin, y con la del Libertador Simon Bolivar, gran oficial de la Legion de Honor de Francia, fundador y Jefe de la Legion de Honor Boliviana y de la nacional del Perú &c. &c. &c.

Considerando:

I. Que la ley de 11 de diciembre de 1829 sobre reforma militar, no ha producido los efectos que se propuso el Congreso Peruano al expedirla, por cuya razon se suspendió su ejercicio por la misma Asamblea en 21 de diciembre de 1832;

II. Que la expresada reforma ha sido excesivamente onerosa al Erario, sin haber proporcionado ventaja alguna a la nacion ni al servicio;

III. Que los resultados de dicha ley han sido demasadamente perjudiciales al sosiego y tranquilidad publica, por el abuso que se hizo en ella, habiendo producido tambien la desmoralizacion y descontento en la masa del ejercito,

Decreto:

Art. unico. Queda absolutamente extinguida en adelante la reforma militar, y se prohibe en consecuencia entablar solicitudes a este respecto con motivo alguno.

El Gefe del E. M. G. del ejercito y marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Cuartel Jeneral en Lima a 21 de Julio de 1837—Andres Santa Cruz—P. O. de S. E.—Guillermo Miller.

SECRETARIA GENERAL DE S. E.

Andres Santa-Cruz, Capitan Jeneral y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos &c. &c.

Considerando:

I. Que han disminuido los motivos que hi-

cieron necesario el decreto de 4 de Febrero;

II. Que sin causas muy graves y urgentes no quiere el gobierno interrumpir el curso franco y libre del comercio;

Decreto:

Art. 1.º Queda derogado el decreto de 4 de Febrero por el cual se prohibia toda comunicacion maritima y terrestre con la republica de Chile.

Art. 2.º Desde esta fecha pueden los buques extrangeros hacer su comercio franco y libremente sin otras restricciones que las del reglamento mercantil de 3 de Septiembre del año pasado.

Art. 3.º Queda en todo su vigor la prohibicion de introducir en los puertos de la confederacion los productos naturales y fabriles de Chile, los cuales seran confiscados cualquiera que sea el pabellon del buque conductor.

Mi Secretario Jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo imprimir y circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 24 de Julio de 1837—Andres Santa Cruz—El Secretario Jeneral—Casimiro Olafeta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Por cuanto en 22 de Octubre de 1833 se expidió el siguiente decreto:

Considerando:

I. Que el Colera morbus despues de haber recorrido el antiguo hemisferio, y causado en él espantosos estragos, ha aparecido en los E. U. Meticanos.

II. Que el gobierno como obligado a velar sobre la conservacion de la salud publica, debe preservar al Perú de tan terrible mal, cuidando de la inviolable observancia de las leyes sanitarias, y dictando las medidas propias y necesarias para impedir la introduccion del contagio,

Decreto:

Art. 1.º Todo buque procedente de las republicas de Mejico y Centro America, deberá sufrir la mas rigurosa cuarentena, por haberse desarrollado en la primera el colera morbus, y por el fundado peligro de que se haya propagado el contagio a la segunda, atendiendo a la inmediata vecindad, continua comunicacion de los habitantes de entrambas, y prodijosa celeridad con que aquel

se extiende.

Art. 2.º Cualquiera habitante del Perú que visitase un buque procedente de los referidos estados, será multado en la cantidad de cien pesos: y puesto en incomunicación por el tiempo que estime conveniente el medico de sanidad: la tripulación entera de cualquier buque extranjero que cometa esta infracción, se pondrá incomunicada con la tierra a dos tiros de cañon por espacio de veinte dias.

Art. 3.º En los lazaretos que se establezcan, y particularmente en el que se forme en el lado de la isla de San Lorenzo que mira al oeste, habrán dos departamentos separados, uno con barracas desahogadas y grandes para habitación de los pasajeros y tripulacion, y el otro para abrir y ventilar los fardos y demas especies que conduzca el buque.

Art. 4.º La guardia de sanidad tendrá una habitación comoda y situada a barlovento del lazareto.

Art. 5.º Todo barril de harina, de carnes y todo comestible, serán arrojados al agua sin abrirlos: las cartas se picarán y empaparán en vinagre antes de pasarlas a la estafeta.

Art. 6.º Durante el tiempo de la cuarentena se observará una perfecta incomunicación entre los contagiados y los guardas, y demas empleados de sanidad.

Art. 7.º El buque será fumigado con azufre y se pondrá incomunicado y no podrá entrar al puerto hasta concluida la cuarentena, la que se prolongará, si del reconocimiento que el medico de sanidad debe practicar antes para suspenderla, resultase que hai motivo para recelar que no se ha disipado absolutamente el contagio.

Art. 8.º En los puertos donde no haya lugares aparentes para establecer los lazaretos, se obligará a los buques a hacer en el mar la cuarentena a sotavento, y a distancia de dos tiros de cañon.

Art. 9.º Habrá un bote destinado para recibir los viveres de tierra atado a una distancia proporcionada, para que lo puedan tirar luego que haya sido provisto.

Art. 10. Los buques procedentes de los Estados del Ecuador y de Nueva Granada, harán a sotavento del puerto, y a juicio del medico de sanidad, una cuarentena de observación de quince dias cuando mas, y de diez a lo menos: y mientras ella dure, no podrán desembarcar nada: los pasajeros y equipaje quedaran incomunicados con la tierra; y con respecto a la remision de viveres, recibos y envio de correspondencia, se guardaran las mismas precauciones que con los buques de las republicas de Mejico y Centro America.

Art. 11. Toda persona que venga por tierra a la provincia de Piura, de la distancia de 20 leguas del litoral del Ecuador, hará una cuarentena de observación de seis dias cuando mas, y de dos cuando menos, en el lazareto que se establecerá en la frontera; y a ninguna se le permitirá ingresar en ella sin acreditar con el respectivo pasaporte, ó en otra forma autentica, el paraje de su procedencia. La correspondencia que venga por aquella via se picará y empapará con vinagre.

Art. 12. Los Subprefectos de las provincias fronterizas, y con especialidad el de Piura, quedan autorizados para tomar provisionalmente las medidas y precauciones que les sugiera su celo para evitar la aparición del colera morbus, y aun para cortar la comunicación con los Estados que rayan con el territorio de las Subprefecturas de su cargo, siempre que por desgracia se introduzca en ellos el contagio.

Art. 13. Los infractores de las disposiciones anteriores, quedan sujetos a las severas penas de las leyes sanitarias.

Y habiendose recibido noticias de que la horrible epidemia nombrada "Colera morbus" está ha-

ciendo estragos en la capital de San Salvador: Por tanto, para evitar que se comunique el contagio a los puertos del Estado, mando se guarden, cumplan y ejecuten en todas sus partes las disposiciones anteriores.

Dado en Lima a 25 de Julio de 1837—Pío de Tristan.—El Ministro del Interior.—Manuel Villaras.

Palacio de Gobierno en Lima 12 de Julio de 1837.

Circular á los Señores Prefectos.

En nota circular número 22 de 17 de Febrero ultimo se comunicó á U. S. por este ministerio haber resuelto S. E. en 14 del mismo mes se previniese por U. S. á los fundidores y ensayadores, sujetos á su jurisdicción, que no formasen ninguna barra con mas peso que el de 180 marcos, bajo la pena señalada por las leyes en caso de contravención. Al presente ha representado el Sr. Director de la Casa de Moneda de esta capital—que puede constar de mas peso cada barra, extendiendo el número de sus marcos á mayor cantidad que la designada, por que las callanas del establecimiento tienen toda la capacidad necesaria, y ademas cede todo esto en beneficio del buen servicio y de los introductores de pastas. Y S. E. deseando siempre el logro de estos dos objetos, ha tenido á bien mandar en 8 del corriente se suspendan los efectos del decreto citado de 14 de Febrero, y declarar que pueden fundirse las barras en lo sucesivo con el peso de 210 á 215 marcos cada una á lo sumo, por ser los recipientes de la oficina capaces de admitir esta cantidad, y convenir así á los intereses del importante gremio de minería.

Lo aviso á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U. S.—José Maria Galdiano.

Palacio del Gobierno en Lima á 12 de Julio de 1837.

Sr. Director de la Casa de Moneda de esta capital.

En nota de 7 del corriente me dice el Sr. Secretario Jeneral de S. E. el Supremo Protector lo que sigue.

Señor Ministro.

"En las Casas de Moneda de Bolivia y del Estado Sud-Peruano se acuña moneda menuda de ocho dineros, lo cual no se verifica en este Estado. Deseando S. E. uniformar la moneda corriente en todos los de la Confederación, me manda decir á U. S. para que lo haga presente á S. E. el Consejo de Gobierno, que cree conveniente que la misma amonedación se haga en la Casa de Moneda de esta capital con la precisa condición de que esta moneda menuda no exceda la quinta parte de la amonedación total—Para esto el Consejo de Gobierno deberá autorizar al Director de la Casa de Moneda á fin de que haga los gastos que esta operación necesita."

S. E. el Consejo, que en 8 del corriente ha mandado cumplir esta suprema disposición, me ordena prevenir á U. S.—que tomando los datos necesarios, y con acuerdo de la junta de moneda, proponga todas las medidas conducentes á que se eviten en el círculo los perjuicios que puedan ocurrir, y que felizmente

se han cautelado en los otros Estados de la Confederacion.

Dios guarde á U. S.—*José Maria Galdiano.*

Palacio del Gobierno en Lima à 20 de Julio de 1837.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Señor.

En el expediente seguido sobre el arreglo del Colegio de San Carlos y San Marcelo de esta Ciudad, se ha servido S. E. el Consejo de Gobierno dictar con esta fecha el siguiente decreto.

“Visto este expediente con lo informado por el Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Trujillo y por el del Gobernador Eclesiastico, y atendiendo— 1.º A que la inspeccion directa de los Reverendos Diocesanos sobre el regimen economico y literario de los Seminarios Conciliares no es incompatible con la proteccion eficaz que el Gobierno debe prestar á estos establecimientos, como patrono de la Iglesia.— 2.º Que las rentas asignadas al Seminario de Trujillo de los fondos del Tesoro publico, y de los que pertenecian á los Conventos Supresos, se han aumentado de manera que pueden exceder á sus gastos.— 3.º Que al paso que se promueva el fomento á la propagacion de las luces, tambien es necesario consultar los medios mas seguros de obtener este resultado sin dispendio;— Se resuelve: 1.º El Seminario Conciliar de San Carlos y San Marcelo de Trujillo correrá á cargo y bajo la inmediata direccion del Reberendo Obispo de esa Diócesis, por no hallarse comprendido en el decreto de 6 de setiembre ultimo: 2.º El reglamento que hoy rige en el mencionado Seminario, ó el que se dicte nuevamente por el Reberendo Diocesano, será sometido al examen y aprobacion del Gobierno, en el preciso termino de noventa dias contados desde la fecha de este decreto:— 3.º Dentro del termino que se designa en el artículo anterior presentará el mismo Reberendo Obispo al Prefecto de la Libertad un plan circunstanciado de todas las entradas y gastos del establecimiento para que lo pase á noticia del Gobierno, previo examen de una comision q' nombrará al efecto, y su consiguiente informe:— 4.º El Prefecto dictará tambien las providencias convenientes á fin de q' se le exija en el mismo termino una cuenta prolija y suficientemente documentada de la recaudacion é inversion de las rentas antiguas y modernas asignadas á dicho Seminario, comprensiva de todo el tiempo corrido desde la administracion de los fondos que se aplicaron por decreto de 6 de Octubre de 1831, hasta la fecha y la pasará igualmente al conocimiento del Gobierno, con su respectivo informe.— Comuníquese”

Y tengo el honor de transcribirlo á U.S. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á U.S.—*Manuel Villarín.*

Trujillo Julio 31 de 1837.

Guardese y cumplase: transcribese al Venerable Gobernador Eclesiastico de esta Diócesis, é insertese en el Periodico oficial.—*Sierra.*— P. O. de S. S.—*M Acereto.*

Habiendo solicitado el Sr. Coronel de la Guardia Nacional D. Jose Sebastian Llosa Benavides, que se le concediese el uso de la medalla, decretada á los vencedores en Socabaya: se ha servido S. E. el Supremo Protector expedir el decreto siguiente.

Cuartel Jeneral en Lima à 19 de Julio de 1837.

Vistas las fundadas razones en que apoya

su demanda el Coronel ocurrente se declaran acreedores á la medalla y demas gracias, concedidas á los vencedores en la batalla de Socabaya, á todos los individuos del Ejército y Guardia Nacional, que en Islaí concurren á la prision del Jeneral Salaverry y de los Jefes, Oficiales y Tropa que fugaban con él, en consecuencia expidase al Jefe que representa el diploma respectivo— Rubrica de S. E.— P. O. de S. E.—*Miller.*

RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LA DISTRIBUCION hecha del empréstito de ocho mil quinientos pesos que ha tocado á esta Provincia practicada por el Sub-Prefecto de ella, de acuerdo con varios vecinos, y con atencion á las fortunas de los habitantes de los distritos de que ella se compone; que se somete al conocimiento de S. S. el B. Señor Jeneral Prefecto del Departamento.

Sumas asignadas a cada Distrito.	Mesadas que deben entregar
Huamachuco. 2000	Huamachuco. 350, ,,
Cajabamba. 1850	Cajabamba. 308, 3
Santiago. 1000	Santiago. 166, 5
Usquil. 1000	Usquil. 166, 5
Otusco. 1100	Otusco. 183, 3
Lucma. 400	Lucma. 66, 5
Marcabal. 100	Marcabal. 16, 3
Sartimbamba. 200	Sartimbamba. 33, 3
Mollepata. 400	Moyepata. 66, 5
Sinsicap. 150	Sinsicap. 25, ,,
Salpo. 200	Salpo. 33, 3
8500	1416 72

Huamachuco Julio 22 de 1837

J. Buenaventura Palma.

NOTA.—Por los quebrados que se advierten, y que no han podido reducirse á menor número, aparecen dos y medio reales de exeso en esta distribucion.—*Palma.*

BENEFICENCIA.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE componen las comiciones de Beneficencia en Cajamarca y Saña.

CAJAMARCA.

- El Gobernador.
- El Parroco.
- D. Lorenzo Iglesias.
- D. Julian Alvarado.
- D. José Galvez Paz.
- D. José Rojas Barrantes.

SANA.

- El Gobernador.
- El Parroco.
- D. José Leguia.

EXTRIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Continuacion del Número 19.

El modo mas seguro y mas sencillo de evitar todos los inconvenientes que se han mencionado, es recaudar tan solo las rentas precisas para las necesidades del Gobierno, y que la nacion guarde lo demas para emplearlo como quiera. Entonces cada Estado, sostendra á su propio Gobierno, y contribuirá con lo q' le corresponda al sosten del Gobierno Jeneral. No habra sobrante que embarase o disminuya los recursos de la riqueza, ni de las empresas de los particulares, y los bancos no contarán sino con sus propios recursos. Cualesquiera q' sean las agitaciones y

fluctuaciones de nuestro mal aventurado sistema de crédito público, jamás podrán ser atribuidas á la acción del Gobierno Jeneral. Habrá alguna garantía que comprima el espíritu de especulaciones aventuradas, nacido de la conversión del sobrante en capital de banco, y que haga desaparecer las escenas de desmoralización que hoy prevalecen tanto en el país.

No os ocultare que la experiencia y la observación de estos dos últimos años, ha producido un cambio parcial en mis ideas sobre este interesante asunto: sin embargo, es lastima que hayan sido tan mal entendidas las indicaciones que hice en mis mensajes anuales de 1829 y 1830. En aquel tiempo empedí la gran lucha contra la interpretación lata de la Constitución, en cuya virtud se autorizaba la aplicación ilimitada de las rentas de la republica á las mejoras internas de los Estados, poniendo bajo la autoridad del Gobierno Jeneral todos los principales caminos y canales del país, con violación de los derechos, y derogación de autoridad de los Estados individuales. Al mismo tiempo, la condición de los intereses de la industria fabril era tal, que inspiraba el recelo de que los derechos de importación no pudiesen, sin grave daño, reducirse en tiempo oportuno para evitar la acumulación de un sobrante considerable, despues del pago de la deuda nacional. En vista de estos peligros, suje á que se enmendase la Constitución, y que se autorizase la distribución de aquel resto. Era una alternativa ocasionada por graves males—un recurso temporal, interin podiamos adoptar el principio justo de no exigir mas contribuciones que las necesarias. Aun así, no se habló de aquella alternativa, sino ligandola con una mejora de la Constitución. Ningun inconveniente temporal puede justificar el uso de un poder prohibido, o que la Constitución no confiere, y en la persuasión de que era de este jenero la autoridad de distribuir un sobrante, se indicó la apelación al manantial de los poderes legales del Gobierno—los Estados q' lo establecieron. Esta apelación no tubo lugar, y en mi opinión, la facultad de dividir el sobrante por el Congreso, entre la nacion o entre los Estados, debe considerarse como prohibida por la Constitución. Ya he dicho que mis ideas han cambiado, tanto que no creo que deba alterarse la Constitución con este motivo. El influjo de una acumulación de sobrante en la legislación, y en el sistema de crédito del país, produce las fluctuaciones peligrosas en el valor de las propiedades, especulaciones temerarias, ociosidad, profusidad, y corrupción moral, nos ha enseñado esta importante lección—que cualquier mal transitorio que pudiera producir la reducción de nuestros ingresos, es preferible a la acumulación de los sobrantes en el tesoro. (Continuará.)

EL REGISTRO.

Cuando leimos las proclamas de los mandatarios de Chile y sus anuncios de persistir en el embio de la expedición despues de las últimas ocurrencias de esa republica; no quisimos ocuparnos de ellos por que los consideramos recursos diplomaticos con que se queria el gobierno hacer superior al imperio de los acontecimientos. Mas hoy que, segun los últimos avisos que recibimos, continúan con la amenaza y aun fijan su salida para fines del presente mes, con el objeto quizá de mantener alucinados a algunos incautos, nos resolvemos a reflexionar sobre el particular.

Es indudable que al resolverse el gobierno de Chile a hacernos la guerra en Agosto del año proximo pasado presentó la cuestion bajo un punto de vista que los políticos imparciales y los ciudadanos chilenos de buen sentido, habrían querido se pidiesen a nuestro gobierno esplicaciones acerca de procedimientos en que se le creia comprometido: nuestro Protector mismo así lo queria y estubo dispuesto a darlas de la mejor buena fee; pero desde el momento en que el gabinete de Santiago se separó de esa conducta, la unica racional, justa, y consonante con sus verdaderos intereses, que le señalaba el derecho internacional, manifestó muy claramente el verdadero objeto de su resolución escandalizando a todos con el inaudito comportamiento del Aquiles.

Desde entonces la opinión extrangera se principió a declarar en nuestro favor y la mayoría chilena acusaba al Ministerio de ligero: en seguida se le quiso acallar con la remision de un Plenipotenciario acompañado de la escuadra y con ordenes de declarar de hecho la guerra

como lo verificó. Esta falta política desopinó en Chile la administración y los ciudadanos se convencieron de q' por satisfacer los mandatarios sus afecciones personales, querian sacrificar el ejército é intereses nacionales emprendiendo una campaña cuyo resultado no podia en ningun sentido producirles ventaja. Se formó en consecuencia un partido de oposicion y el ejecutivo se armó de facultades extraordinarias para contenerlo: apuró las medidas de terror; se estableció un activo espionage que descubrió muchas conspiraciones; el cadalso y las procripciones se prodigaron y la guerra entre el Gobierno y la mayoría quedó declarada. El Ministro Portales dotado de audacia y talento contaba con la victoria: y la expedición estaba para zarpar de Valparaiso: el entusiasmo de la oposicion se exaltó prodigiosamente y no encontro otro recurso para evitarla que la sedición de Quillota de que le hizo victima su temeridad. Sus sorios á cuya frente parece presentarse el Vise Almirante Blanco despues de haber sido testigos de los hechos que referimos y cuando deben estar plenamente persuadidos de la impopularidad de la guerra exterior, engreidos con el desenlase del primer paso dado por sus contrarios, parecen obstinados en no querer retrogradar ni buscar la paz que tanto intereza á esa nacion: consideran haber triunfado para siempre; se entregan á aumentar el catalogo de las victimas y proscriptos y se empeñan en querer cumplir los caprichos de su mal grado jefe de obra, anunciando nuevamente la salida de la expedición invasora.

Se necesita muy poco calculo para asegurar que estos nuevos preparativos vendrian á escollar como los anteriores si atendemos a las reflexiones siguientes:— 1.º Que han sido precisos once meses de continuo trabajo y ordenes muy fuertes para organizar dos mil reclutas: 2.º que estos se han dispersado en su mayoría y que no será facil volverlos a las filas: 3.º que la mayor parte de la oficialidad ha sido comprometida en la revolucion y que por lo tanto no puede emplearse en el ejército: 4.º que el armamento y demas utiles de guerra perdidos no será tan facil reponerlos: 5.º que desmoralizado una vez el soldado debe pasar mucho tiempo para sujetarlo: 6.º que el prestigio de las autoridades se está casi perdido y 7.º que los fondos publicos así como el crédito del Gobierno deben estar reducidos a la nulidad.

Por otra parte ocurre al menos avisado que no ha sido seguramente el unico autor de la sedición de Quillota el Coronel Vidaurre: es muy sabido el gran partido de oposicion que desde muy atras tenia el Presidente Prieto, y que solo pudo neutralizar la porcion de circunstancias de que Portales supo sacar ventajas para conservarlo en el puesto: desaparecidas estas y engreuzada la oposicion con los muchisimos agraviados en estos once meses y los q' resulten de los presentes juzgamientos, queda precisamente una inmensa mayoría de opositores que no dejará obrar al Gobierno segun sus antojos.

En vista de estas y otras muchas verdades que arrojan los sucesos de dicho periodo en que el Gobierno de Chile se ha estado desacreditando; ¿podremos esperar haya quedado en aptitud de reorganizar una expedición que quiera embarcarse para venir á buscar un seguro descabro en las costas del Perú; ¿faltaran en Chile patriotas decididos que la vuelvan a defeccionar como ha sucedido ahora que se habian podido contener los conatos a sedicionarse; ¿será bastante remedio la muerte de Vidaurre, Florin y demas; ¿no ha quedado ardiendo en ese desgraciado país la tea de la discordia; ¿no se habrán desplegado todas las pasiones y encarnizado los partidos; ¿el terror que Prieto, Blanco y Cabareda puedan inspirar a los enemigos del Gobierno será mayor que el que infundió Portales armado de la Dictadura y de esa terquedad de caracter que lo distinguía?

Desengañémonos; el Gobierno de Chile carece en el día de la fuerza física y moral para expedicionar contra la Confederación: sus pretensiones de seducirnos no tienen en que apoyarse, por que los pueblos de la Confederación no son tan neofitos para creer que una administración que apenas puede sostenerse, esté en disposición de dispensarles los bienes de que abundan. Concluyamos por tanto que cuanto el Presidente Prieto y Vice-Almirante Blanco digan a este respecto, tendrá el resultado q' los ladridos de los perros a la Luna.

A V I S O .

Como anunciamos en nuestro número anterior se verificó en la tarde del 2 la recepción del Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis Dr. D. Tomas Dieguez de Florencia: las demostraciones de júbilo con que ha sido recibido este Prelado, indican cuanto espera la Iglesia Trujillana de su celo y la opinión que se ha granjeado en el desempeño de las misiones a que el voto de este Departamento le tubo consagrado por largo tiempo.